


Cód. Documento:	Título Documento:	
23-COVID 19	RESUMEN MEDIDAS FINANCIERAS, TRIBUTARIAS, MERCANTILES Y CONCURSALES	

## LÍNEA DE AVALES

Se aprueba una línea de avales e 100.000 millones de euros para dar garantía a la financiación concedida por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos a empresas y autónomos para atender sus necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez.

## LÍNEA DE COBERTURA ASEGURADORA

Con carácter extraordinario y con una duración de 6 meses desde la entrada en vigor del presente real decreto ley, se autoriza la creación de una línea de cobertura aseguradora de hasta 2.000 millones de euros con cargo al Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización, con las siguientes características:


- a) Serán elegibles los créditos de circulante necesarios para la compañía exportadora, sin que sea necesario su relación directa con uno o varios contratos internacionales, siempre que respondan a nuevas necesidades de financiación y no a situaciones previas a la crisis actual.
- b) Beneficiarios: las empresas españolas consideradas como Pequeñas y Medianas Empresas conforme a la definición del Anexo I del Reglamento UE 651/2014 de la Comisión, así como otras empresas de mayor tamaño, siempre que sean entidades no cotizadas, en las que concurren las siguientes circunstancias:
  - Que se trate de empresas internacionalizadas o en proceso de internacionalización,
  - Que la empresa se enfrente a un problema de liquidez o de falta de acceso a la financiación resultado del impacto de la crisis del COVID-19 en su actividad económica.

## SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO

Se amplían hasta el próximo 30 de abril de 2020 los siguientes plazos:

- Plazos de pago de deudas tributarias mediante "cartas de pago", así como los plazos de pago de los fraccionamientos concedidos. (Los plazos de pago de declaraciones y autoliquidaciones NO están aplazados)
- Plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación.

Fecha: 18/03/2020	DEPARTAMENTO: FISCAL	REALIZADO POR: PMM	Página: Página 1 de 3
----------------------	-------------------------	-----------------------	--------------------------

Cód. Documento:	Título Documento:	
23-COVID 19	RESUMEN MEDIDAS FINANCIERAS, TRIBUTARIAS, MERCANTILES Y CONCURSALES	

En caso de que se reciba, a partir de la fecha de hoy, una notificación en la que se establezca un plazo de contestación o pago de los antes comentados, el plazo para su contestación se amplía hasta el 20 de mayo.

No obstante, el contribuyente puede optar por atender el requerimiento o trámite notificado, en cuyo caso se entenderá por evacuado el trámite.

## MEDIDAS EN EL ÁMBITO MERCANTIL

Queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma el plazo para la formulación de cuentas anuales, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha. En el caso de que, a la fecha de declaración del estado de alarma, el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada ya hubiera formulado las cuentas del ejercicio anterior, el plazo para la verificación contable de esas cuentas, si la auditoría fuera obligatoria, se entenderá prorrogado por dos meses a contar desde que finalice el estado de alarma.

La junta general ordinaria para aprobar las cuentas del ejercicio anterior se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales. Si la convocatoria de la junta general se hubiera publicado antes de la declaración del estado de alarma, pero el día de celebración fuera posterior a esa declaración, el órgano de administración podrá modificar el lugar y la hora previstos para celebración de la junta o revocar el acuerdo de convocatoria

Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma:


las sesiones de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones podrán celebrarse por videoconferencia.

Los acuerdos de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así cuando lo solicite, al menos, dos de los miembros del órgano. Será de aplicación a todos estos acuerdos lo establecido en el artículo 100 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, aunque no se trate de sociedades mercantiles.

## MEDIDAS EN EL ÁMBITO CONCURSAL

Mientras esté vigente el estado de alarma, el deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso. Hasta que transcurran dos meses a contar desde la finalización del estado de alarma, los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario que se hubieran presentado durante ese estado o que se presenten durante esos dos meses. Si se hubiera presentado solicitud de concurso voluntario, se admitirá éste a trámite, con preferencia, aunque fuera de fecha posterior.

Fecha: 18/03/2020	DEPARTAMENTO: FISCAL	REALIZADO POR: PMM	Página: Página 2 de 3
----------------------	-------------------------	-----------------------	--------------------------

Cód. Documento:	Título Documento:	 <b>GLEZCO</b> asesores y consultores
23-COVID 19	RESUMEN MEDIDAS FINANCIERAS, TRIBUTARIAS, MERCANTILES Y CONCURSALES	

Tampoco tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso, mientras esté vigente el estado de alarma, el deudor que hubiera comunicado al juzgado competente para la declaración de concurso la iniciación de negociación con los acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o un acuerdo extrajudicial de pagos, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, aunque hubiera vencido el plazo a que se refiere el apartado quinto del artículo 5 bis de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.




**GLEZCO**<sup>®</sup>  
asesores y consultores

Un equipo de personas trabajando para ti  
[www.glezco.com](http://www.glezco.com)

- Asesores de empresa
- Internacionalización
- Consultores de Gestión
- Empresa Familiar




[www.glezco.com](http://www.glezco.com)


Fecha: 18/03/2020	DEPARTAMENTO: FISCAL	REALIZADO POR: PMM	Página: Página <b>3</b> de <b>3</b>
----------------------	-------------------------	-----------------------	--